



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>Referencia:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-001-40-53-005-2021-00675</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA – NIT. 900.527.943-8</b>
<b>Demandados:</b>	<b>CARIBBEAN ASSOCIATED FEE ZONES S.A.S. – NIT. 900.420.143-1</b>

A través de memorial de fecha 14 de julio de 2022, solicitan el letrado judicial de la parte activa de la litis y el representante legal de la parte demandada, la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre de 2022.

Para resolver, se considera que el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, nos manifiesta:

*“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

En el caso en estudio, observa este despacho judicial que el escrito de SUSPENSIÓN cumple con los presupuestos que exige la norma las cuales son: a) Que las partes lo pidan de común acuerdo; b) establecer un tiempo determinado; y c) que sea presentado de manera verbal o por escrito.

En el caso en concreto, se consuma las firmas de la letrada judicial del ejecutante y del representante legal de la parte demandada, el tiempo de la suspensión cuando se señala “hasta el 30 de diciembre de 2022”, expresión que también se tendrá en cuenta en esta oportunidad y por último que fue presentado de manera escrita.

En lo que respecta la notificación del demandado, es menester recordar lo que nos dice el artículo 301 del Código General del Proceso, que a su tenor dice:

*“La Notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo expuesto y con fundamento en la norma traída a colación se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Suspende** el presente proceso por el término de cinco (5) meses y 18 días a partir de la presentación del escrito, (12 de julio de 2022). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del proceso.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-005-2021-00675-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA  
– NIT. 900.527.943-8.  
DEMANDADO: CARIBBEAN ASSOCIATED FEE ZONES S.A.S. – NIT. 900.420.143-1.

**SEGUNDO: Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

**TERCERO: Notificar** esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above the name of the judge.

**ROMUALDO JOSE GOMEZ ANDRADE  
JUEZ**

Proyectado:01



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>Referencia:</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-001-40-53-005-2022-00376-00</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>CARLOS GERONIMO SEGRERA GUTIERREZ</b>

Revisada la petición que antecede u en virtud de que la misma se ajusta a los lineamientos de los artículos 183 y 189 del C.G.P., y a su vez, en atención a la exposición de las pretensiones, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** a la solicitud presentada por CARLOS GERONIMO SEGRERA GUTIERREZ a través de apoderado, en cuanto a llevar la práctica de inspección judicial extraproceso con intervención de peritos en el inmueble, lote de terreno con una cabida superficial aproximada de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m<sup>2</sup>) y la edificación en él construida, ubicado en la calle 28C Número 16-05, distinguido con el número 122 de la manzana marcada con la letra I y según certificado de planeación No. 38-09 calle 28 C No. 16-05, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-6243, e identificado con Referencia Catastral No. 010500330008000, y alinderado así: Norte, José Rosario Molina Argote, carrera 16 No. 25-35; Sur: Calle 28 C; Este: con Gloria Esther Pardo Rosado, calle 28 C No. 1635 y Oeste: con la carrera 16.

**SEGUNDO: Señalar** el día 10 de agosto de 2022 a las 9:00 am, para que tenga lugar la diligencia en comento.

**TERCERO: Designar** como perito arquitecto al profesional Ariel Alfonso Daza Romero identificado con CC 12.546.590, quien hace parte de lista de auxiliares de la justicia, puede ser contactado a su correo electrónico aadazar@hotmail.com o al teléfono 310 6409924.

**CUARTO:** La pericia debe determinar el avalúo comercial del inmueble reseñado en el artículo PRIMERO de este proveído.

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar en los términos del memorial poder, y en representación del solicitante, al abogado ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA.

**SEXTO: Notificar** esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 183 del CGP en la medida en que la practica de la prueba extraprocesal implique citación de contraparte, carga que corresponde a la solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMUALDO JOSE GOMEZ ANDRADE  
JUEZ**